

**Constancia secretarial:** a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez que el 16 DE NOVIEMBRE 2022 llegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Medellín, 16 de julio de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2369
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00649 00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, con CC 39.214.804 en representación del menor de edad J.M.R.H NUIP 1022146708
<b>Demandado:</b>	MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO CC 70.140.768
<b>Decisión:</b>	DEJA SIN EFECTO AUTO - AUTORIZA RETIRO

### ASUNTO

En atención al memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la demandante donde solicita el retiro de la demanda; en aras de dar celeridad y por economía procesal, se procederá a dejar sin efecto el auto que antecede a través del cual se propuso conflicto negativo de competencia al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA y se ordenó su remisión al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para que dirimiera al asunto.

En consecuencia, por ser procedente, se accederá a la petición ya que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. que reza:

*<<ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>*

Se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se propuso conflicto negativo de competencia al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA, y se ordenó remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

**TERCERO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente la cancelación del registro en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ